MINISTERIO DE GUERRA.

Con motivo de haber sido indispensable reforzar los Exércitos de observacion de los Pirineos, advirtió el Rey *al tratar del completo de las Planas Mayores de los mismos que el número de Ayudantes, que sus Reales Ordenanzas generales, contraidas á la formacion de un solo Exército, señalan al Quartel Maestre y Mayores Generales de las diferentes armas era corto para el actual sistema de hacer la guerra; y que las funciones de estos cargos superiores podian reunirse de tal modo que se proporcione á los Generales en gefe un auxîlio mas decisivo y conveniente.*

Para llenar este vacío, y facilitar á dichos Exércitos todos los recursos que segun ha enseñado la experiencia en la última guerra prometan asegurar su instruccion y disciplina, el manejo mas expedito de sus divisiones, la mas acertada direccion de sus diferentes ramos, y el mejor concierto de las operaciones, é impulso de los movimientos que puedan ofrecerse, despues de oido el dictámen de varios Generales, que merecen á S. M. aprecio por sus conocimientos militares, y teniendo presente quanto establece el tratado 7.º de las referidas Ordenanzas generales acerca del servicio de campaña: todo bien exâminado, y deseando S. M. conciliar la observancia de la doctrina y excelentes preceptos militares contenidos en el mismo tratado con lo que aparece le falta pa-

ra el sistema actual de la guerra siempre que se formen diferentes Exércitos en distintos puntos de sus dominios, é ínterin que un tiempo mas tranquilo permita un nuevo arreglo y aumento de las mismas Ordenanzas, ha resuelto que se establezca un Estado Mayor General en cada uno de los Exércitos que fuere necesario reunir con sus Planas Mayores respectivas, en la forma que explican los artículos siguientes:

1.º

Las funciones del Estado Mayor General de los Exércitos mandados reunir en las fronteras de Francia, ó de qualquiera otro que se forme, serán las mismas que la Ordenanza general señala al Quartel Maestre General, y Mayores Generales de las diferentes armas.

2.º

Su composicion será la siguiente:

En cada division de Infantería

Un Ayudante General Gefe de Estado Mayor, que será de la clase de Brigadieres ó Coroneles vivos del Exército, conservando la agregacion del Cuerpo á que pertenezcan.

Dos segundos Ayudantes Generales de la clase de Tenientes Coroneles vivos, á fin de que cada uno cuide del detall de cada Brigada y demas que se le confie baxo la dependencia del Ayudante General, conservando la agregacion del Cuerpo á que pertenezcan.

Quatro ó mas Adictos, segun contemple necesarios el Gefe del Estado Mayor del Exército, de la clase de Capitanes y Subalternos, que serán supernumerarios de los Cuerpos de que procedan, vivos en sus respectivas clases, como Ayudantes de órdenes, y auxîliares para los trabajos militares que han de estar al cargo de los Ayudantes generales.

En cada division de Caballería.

Un Ayudante General, Gefe como en la Infantería.

Un segundo Ayudante General, ó dos si asi lo exîgiese la fuerza y número de las Brigadas.

Tres ó mas Adictos, segun los considere precisos el Gefe del Estado Mayor del Exército, de las mismas clases que en la Infantería.

En el Quartel General.

El Gefe del Estado Mayor General del Exército, que será Teniente General si es posible, ó Mariscal de Campo á lo menos.

Tres Ayudantes Generales.

Tres segundos Ayudantes Generales.

Serán de las mismas clases arriba expresadas: estarán encargados, segun lo disponga el Gefe del Estado Mayor del Exército, de llevar arreglada la correspondencia con las Divisiones y la reunion de sus diarios; prontos para reemplazar en ellas á uno que enferme ó muera, y para qualquiera comision extraordinaria que se les confiera. Ayudarán tambien á la extension de partes, ú otros trabajos mililitares que el General en Gefe tuviere por conveniente confiar al Estado Mayor.

*

Seis Adictos de las clases y circunstancias expresadas para las Divisiones, ó mas si el General en gefe y Gefe de Estado Mayor los juzgasen indispensables, tambien como Ayudantes de órdenes, y auxîliares de los trabajos militares que se confien á los Ayudantes Generales.

3.°

Los Ayudantes Generales y Adictos serán elegidos con conocimiento del General en gefe, y propuestos por el Gefe de Estado Mayor del Exército, entre los que sobresalgan de todos los Cuerpos de las clases á que pertenecen por su instruccion, valor, conducta y demas qualidades, facilitando para el efecto los Gefes de los Cuerpos de que dependan los conocimientos que se les pidan.

Estas propuestas las pasará el Gefe de Estado Mayor de cada Exército, por conducto del General en gefe, al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que será primer Gefe del Estado Mayor general de los Exércitos, el qual aprobada por el Rey la propuesta, comunicará por medio de órdenes la eleccion (á cuyo efecto las habrá impresas con el blanco correspondiente para llenar el nombre y clase), y en virtud de estas órdenes quedarán los elegidos como vivos Supernumerarios en sus Cuerpos, hasta que por Real Despacho pasen á servir un empleo efectivo que les toque por antigüedad en aquella clase á que pertenezcan.

4.°

Los Ayudantes Generales, ya sean Brigadieres

ó Coroneles, tendrán por la escala de sus respectivas clases, y en las armas á que pertenezcan los inmediatos ascensos, y las recompensas á que S. M. los halle acreedores en los casos de un servicio extraordinario.

Los segundos Ayudantes Generales, como Tenientes Coroneles vivos supernumerarios, serán consultados por la escala de los demas Tenientes Coroneles efectivos para Coroneles de sus armas respectivas; y quando pasen al mando de un Regimiento, ó á serlo efectivos en los Reales Cuerpos de Artillería é Ingenieros, se consultará en la forma prevenida el empleo de segundo Ayudante General que dexen.

Como el mando de un Cuerpo es de tan señalada confianza y consecuencia, y tiene atractivos tan estimables, dexa S. M. abierto este camino á los segundos Ayudantes Generales para los que aspiren á distinguirse por él; pero si el General en gefe creyese mas conveniente al servicio la conservacion de uno de esta clase en el Estado Mayor, lo hará presente, sin remover al individuo, para la resolucion de S. M., á menos que no insista en seguir su suerte; y esta misma regla se observará con respecto á los Oficiales de Artillería é Ingenieros.

Los Adictos serán considerados como vivos en sus clases, pero Supernumerarios en sus Cuerpos, á fin de que no hagan falta para la fatiga en las Compañías, y tendrán en ellos el ascenso que les toque por la escala de sus Cuerpos. Si un Capitan Adicto es promovido al empleo de Gefe inmediato, que le hubiere correspondido, pasará á servir el empleo en

su Cuerpo, ó en aquel en que le hubiere tocado, y se propondrá el de Adicto que dexe; pero en las vacantes de Estado Mayor, que pertenezcan á la clase á que haya ascendido, será consultado con preferencia.

5.º

Los Ayudantes Generales, segundos Ayudantes Generales y Adictos que fueren Capitanes vivos, gozarán los sueldos mensuales de sus respectivas clases, y un tercio ademas por via de gratificacion, exceptuándose un Ayudante General, que sea Coronel de Caballería ligera, á quien únicamente se acreditará por dicha gratificacion 4∂ rs. de vn. al año.

A los Adictos que fuesen Subalternos se les aumentará por via de gratificacion el sueldo, de forma que el Subteniente con el sueldo que goce por su clase y la gratificacion componga 800 rs. de vn. al mes: el Teniente 900 y el Ayudante 1∂.

Gozarán tambien las raciones de campaña correspondientes á sus clases; y siempre que empiecen operaciones, se aumentarán dos al Adicto siendo Subalterno, y una siendo Capitan: otra al segundo Ayudante general, y dos al Ayudante general.

6.º

Los Ayudantes Generales, segundos Ayudantes Generales y Adictos usarán de los uniformes de sus respectivos Cuerpos; y para ser reconocidos en los Exércitos como individuos del Estado Mayor general, llevarán una faxa corta de seda que forme un lazo en el [redacted]brazo izquierdo de color en-

carnado, por ser el de la divisa de la Nacion, con un pequeño fleco de oro en los extremos.

7.º

Se conservará el Archivo del extinguido Estado Mayor general, como dependiente, y parte de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, á cargo de un General con los Ayudantes que se consideren precisos. Este General cuidará de que se reunan y clasifiquen los diarios de operaciones, y demas trabajos militares que se executen en los Exércitos de las fronteras, y demas que se formen, cuyos Gefes de Estado Mayor los remitirán puntualmente cada quince dias, ó antes si fuese urgente, al Secretario del Despacho de la Guerra para noticia de S. M. y gobierno del mismo Secretario, y que se coloquen y conserven con buen método y órden en el referido Archivo.

Si para resolver en algun caso urgente é interesante al servicio de S. M. fuese necesaria la formacion de alguna Junta de Generales, la presidirá el Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

8.º

Las Planas Mayores de un Exército serán

En el Quartel General.

El General en gefe que S. M. tenga á bien elegir.

Un Gefe de Estado Mayor general, que reunirá las funciones de Quartel Maestre General, y Mayores Generales, y será un Teniente General ó Mariscal de Campo á lo menos, que nombrará S. M.

Dos Tenientes Generales. Quatro Mariscales de Campo............	Supernumerarios para el caso de aumento de fuerzas, reemplazo en una Division, ú otras comisiones de importancia que se ofrezcan.

Subinspector General de Infantería.
Idem de Caballería y Dragones.

Comandante General de Artillería............	Con los Oficiales y Dependientes que necesite á sus inmediatas órdenes del mismo Cuerpo.
Comandante General de Ingenieros..........	Con una Brigada de Oficiales de este Cuerpo.
Teniente de Vicario general.....................	Con los Dependientes precisos para el desempeño de su ministerio.

Ayudantes del General en gefe, que podrán ser seis, desde la clase de Comandante de Batallon ó Esquadron hasta la de Brigadier.

Tres Ayudantes Generales de Estado Mayor general.

Tres segundos Ayudantes Generales idem.

Seis Adictos, ó mas si fuesen precisos.

Ayudantes de los Generales, que podrán ser tres para cada Teniente General de la clase de Capitanes; y uno para cada Mariscal de Campo de la de Subalternos.

Cada Brigadier empleado ó supernumerario tendrá un Ayudante de órdenes de la clase de Subalternos, y lo mismo los Gefes de Estado Mayor general de cada Division, ya sean Brigadieres ó bien Coroneles.

El Gefe de Estado Mayor general del Exército tendrá los Ayudantes que correspondan á su clase.

Gobernador del Quartel General, que será un Coronel para zelar el buen órden y policía, baxo las reglas que le dicte el General en gefe.
Un Ayudante de dicho Gobernador.
Conductor General de equipages.
Ayudante de este.
Aposentador.
Batallon de Infantería del General.
Cuerpo de Dragones del General.

Ministerio de Hacienda.

Intendente del Exército.

Contador......................... Tesorero........................	Con los Oficiales que determine el Intendente.
Dos Comisarios Ordenadores. Dos idem de Guerra.	Prontos para comisiones de importancia.

Director de víveres, con los Subalternos que determine el Intendente.
Director de hospitales, idem.

Protomédico.............. Cirujano mayor. Boticario mayor..........	Con sus Ayudantes y Dependientes que se gradúen indispensables.

Ministerio de Justicia.

Auditor.
Escribano.

En el Quartel General del Exército habrá ademas el parque de Artillería que se gradúe necesario, con la parte posible de artillería volante, todo de reserva.

Habrá asimismo una parte del Cuerpo de Za-

padores, para que el General en gefe los emplee ya en las Divisiones, ó ya fuera de ellas en los objetos de su instituto.

En las Divisiones.

Una de Infantería de 8 á 10∂ hombres se subdividirá en dos Brigadas de 4 á 5∂, cuidando en quanto sea posible de que en la fuerza de cada Brigada haya un Batallon de Tropa ligera.

Su Plana Mayor será

Un Teniente General.....
Un Mariscal de Campo. } Con sus respectivos Ayudantes.
Dos Brigadieres..............

Un Ayudante General de Estado Mayor general.

Dos segundos Ayudantes Generales, idem.

Quatro Adictos.

Tres Oficiales de Ingenieros.

Tres Comisarios, uno para cada Brigada, y el mas antiguo como Comandante de Hacienda de la Division, con los Subalternos de provisiones, y demas que determine el Intendente.

Un Ayudante del Gobernador del Quartel General.

Un Dependiente del Conductor general de equipages.

Un Dependiente del Aposentador.

Un primer Ayudante de Cirugía y dos segundos, con quatro Practicantes, y el correspondiente botiquin.

En quanto á la artillería queda á la prudencia del General en gefe, y conforme á los medios de este ramo que tuviere á sus órdenes, el dar á cada

Division el número de piezas que gradúe necesario, cuidando de que en quanto fuese posible sean del calibre de á 8, con algunos obuses de á 7.

Una Division de Caballería de 2U hombres se subdividirá en dos Brigadas, y su Plana Mayor será

Un Teniente General....	Con sus respectivos Ayudantes.
Un Mariscal de Campo.	
Dos Brigadieres............	

Un Ayudante General de Estado Mayor general.

Dos idem segundos.

Quatro Adictos.

Dos Comisarios de Guerra, con los Subalternos de provisiones, y Hospital que determine el Intendente.

Un Ayudante del Gobernador del Quartel General.

La parte de artillería de á caballo que le corresponda.

Un Dependiente del Conductor general de equipages.

Uno idem del Aposentador.

Un primer Ayudante de Cirugía y un segundo, con dos Practicantes, y su correspondiente botiquin.

En el Quartel General y en las Divisiones habrá ademas el número de carros y acémilas que el Intendente haya acordado con el General en gefe.

Los Generales que se destinen á los Exércitos serán nombrados por S. M.; pero su eleccion para el mando de las Divisiones, Brigadas &c. la dexa cometida á los Generales en gefe, para que de este modo puedan afianzar la responsabilidad de la disciplina de los mismos Exércitos y el buen éxîto de

sus operaciones, por lo qual queda tambien establecida esta regla con respecto á los Oficiales de Estado Mayor.

9.º

Con el propio objeto, y para que por ningun accidente pueda debilitarse el respeto debido á la autoridad del General en gefe, y se afiance mas, tanto por lo establecido en las leyes de la Ordenanza general, quanto por la esperanza de que la fortuna y suerte de los ascensos y premios que sus súbditos obtengan de la generosa piedad de S. M. los reciban por medio del mismo General en gefe, ha declarado S. M. que sea Director de la Infantería y Caballería del Exército de su mando; de forma que desde que un Regimiento se incorpore en él, dirigirá el Subinspector General de cada una de dichas armas las propuestas de empleos que correspondan á sus individuos, é instancias que se ofrezcan por conducto y con dictámen é informe del General en gefe al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra; y para que los Inspectores Generales tengan el debido conocimiento, y no se interrumpa ó trastorne el órden y asientos de sus respectivas Secretarías, los Subinspectores Generales de cada Exército pasarán al Inspector General una copia de cada propuesta, avisando despues con las fechas de los Reales Despachos los individuos que hubieren sido promovidos, y un índice mensual de las instancias ó expedientes dignos de atencion, con separacion de cada Cuerpo; en el concepto de que lo perteneciente al órden interior gubernativo de los

Cuerpos, sin perjuicio de qualquiera providencia que por las circunstancias hubiese dimanado de la autoridad del General en gefe como Director, dependerá, segun prescribe la Ordenanza, del Inspector General.

Los papeles de las Subinspecciones Generales de los Exércitos, que por su naturaleza deban conservarse, se dirigirán á las Inspecciones Generales respectivas para que se depositen en sus archivos en las épocas que se señalen, ó quando se disuelvan los Exércitos.

Todo lo qual comunico á V. de órden del REY *para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta su Soberana resolucion se tenga por adicional á las Reales Ordenanzas generales del Exército. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1815.*

Sr.

Cuerpos, sin perjuicio de qualquiera providencia que por las circunstancias hubiese dimanado de la autoridad del General en gefe como Director, dependerá, segun prescribe la Ordenanza, del Inspector General.

Los papeles de las Subinspecciones Generales de los Exércitos, que por su naturaleza deban conservarse, se dirigirán á las Inspecciones Generales respectivas para que se depositen en sus archivos en las épocas que se señalen, ó quando se disuelvan los Exércitos.

Todo lo qual comunico á V. de órden del Rey para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta su Soberana resolucion se tenga por adicional á las Reales Ordenanzas generales del Exército. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1815.


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm